

DECRETO No. 1223
12 SEP 2017

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0462 de 22 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley.

Que de conformidad con el literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde cumple funciones con relación al orden público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"b) En relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

(...)

"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

"4. Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana"

(...)



"5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural. (...)"

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispuso que: *"Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales o privados o clubes privados o expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, Grill, bar, taberna, whyskeria, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente código."*

"Parágrafo 1: Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente código."

"Parágrafo 2: Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."

Que atendiendo a los datos estadísticos oficiales del Centro de Investigaciones Criminológicas-CICRI, informes presentados por la Policía Metropolitana de Cartagena y las recomendaciones del Consejo de Seguridad, en el que se analizó la incidencia del consumo de alcohol en los comportamientos delictivos y los días y horas en los que se presentan con mayor frecuencia, se expidió el Decreto 0462 de veintidós (22) de marzo de 2017, mediante el cual se restringió el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se expendiesen y/o consumiesen bebidas embriagantes, señalando de manera enunciativa, entre otros discotecas y bares, cafés, tiendas, refresquerías, terrazas, billares, galleras, estancos, licoreras y/o salsamentarias, los días domingos hasta las 10 p.m. y los días lunes hasta las 8 p.m.

Que mediante Decreto Distrital 0850 de 13 de junio de 2016, *"Por el cual se adoptan medidas para conservar el orden público en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela"*, se restringió el horario de cierre de algunos establecimientos comerciales en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, en iguales condiciones al del Decreto 0462 de 2017, por el término de 12 meses a partir de su expedición, es decir hasta el 13 de junio de 2017.

Que el Comandante de la Policía informó al Consejo de Seguridad, en sesión del 8 de agosto de 2017, que al analizar la incidencia del Decreto 0462 de 2017 en los barrios objeto de la medida, se determinó que conforme al concepto de seguridad ciudadana, descrito en la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana PNSCC, como *"la protección universal a los ciudadanos frente a aquellos delitos y contravenciones que afecten su dignidad, su seguridad personal y la de sus bienes, y frente al temor a la inseguridad. La convivencia, por su parte, comprende la promoción del apego y la adhesión de los ciudadanos a una cultura ciudadana basada en el respeto a la ley, a los demás y a unas normas básicas de comportamiento y de convivencia social"*. (PNSCC 2010), es necesario preservar compor



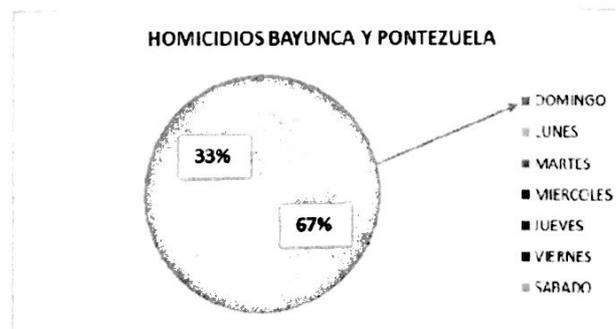
Que el Comandante de la Policía señala que, la restricción impuesta en el Decreto 0850 de 2016, dejó de regir el 13 de junio de 2017, observándose lo siguiente:

- **RIÑAS**

Se ha presentado un incremento del 25 % en riñas, efecto de la intolerancia exacerbada por el consumo de alcohol , especialmente los días domingo y lunes.

- **HOMICIDIOS**

Con posterioridad al término de vigencia del Decreto, se han presentado 3 homicidios, 2 en bayunca y 1 en Pontezuela, 2 de estos el día domingo con posterioridad a las 10 de la noche, lo que equivale a un 67% :



Dichas cifras indican que estos dos corregimientos están por encima de la tasa de homicidios de Cartagena, por cada cien mil habitantes.

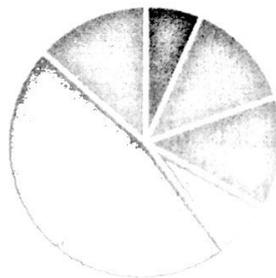
LESIONES:

Con posterioridad a la vigencia del Decreto 0850 de 2016, el delito de lesiones personales ha presentado un incremento del 80%, en ambos corregimientos.

LESIONES PERSONALES BAYUNCA Y PONTEZUELA		
MESES	CANTIDAD	%
ENERO	1	7%
FEBRERO	2	13%
MARZO	2	13%
ABRIL	1	7%
MAYO	7	47%
JUNIO	2	13%
JULIO	0	0%
TOTAL	15	100%

CANTIDAD	%
12	80%

LESIONES PERSONALES BAYUNCA Y PONTEZUELA-MESES



- ENERO
- FEBRERO
- MARZO
- ABRIL
- MAYO
- JUNIO
- JULIO

Que en concordancia con lo anterior, el Comandante de la Policia Metropolitana, afirma, que pese a la reducci3n en las cifras de lesiones y homicidios, persisten los hechos delictivos, en especial los d1as se1alados; por lo que se pretende a dem1as del control, un cambio en la din1mica comportamental del delito en estos corregimientos, por lesiones y homicidios ligados a la violencia interpersonal, por lo que recomienda, se imponga en los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, restricci3n en el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se expendiesen y/o consumiesen bebidas embriagantes, se1alando de manera enunciativa algunos tales como: discotecas y bares, caf1es, refresquer1as, terrazas, billares, galleras, estancos, licoreras, y clubes, los d1as domingos hasta las 10 p.m. y los d1as lunes hasta las 8 p.m, por el t1rmino de siete (07) meses.

1 2 2 3 : 1 2 SEP 2017

Que en atención al informe y análisis presentado por el Comandante de la Policía Metropolitana, el Consejo de Seguridad, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2017, recomienda por unanimidad:

-No incluir en la restricción ordenada en el Decreto 0462 de veintidós (22) de marzo de 2017, a las tiendas y salsamentarías.

-Se incluya en la restricción a los clubes privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2017.

-Se elimine el sector industrial del barrio Bosque, ubicado en la Localidad Histórica y del Caribe, y, en su lugar se incluyan los sectores "el zapatero y cartagenita".

- Incluir en la restricción del Decreto 0462 de 2017 a los corregimientos Bayunca y Pontezuela.

Que con el objeto de conservar en mayor medida el orden público del Distrito de Cartagena, se considera pertinente efectuar las modificaciones y precisiones al Decreto 0462 en cita, recomendadas por el Consejo de Seguridad del Distrito.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 0462 de 2017, el cual quedará así:

RESTRICCIÓN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se expendan y/o consuman bebidas embriagantes, tales como discotecas y bares, cafés, refresquerías, terrazas, billares, galleras, estancos y/o licoreras, y clubes privados ubicados en los barrios, sectores y corregimientos del Distrito de Cartagena que a continuación se indican, será, los días domingo hasta las 10 p.m. y los días lunes, hasta las 8 pm.

o LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

1. ALTO BOSQUE
2. BARRIO CHINO
3. BAZURTO
4. BRUSELAS
5. ZAPATERO
6. CARTAGENITA
7. BUENOS AIRES
8. CANAPOTE
9. CTO. BARU
10. CTO. SANTA ANA
11. DANIEL LEMAITRE

AK

12. EL LAGUITO
13. EL PRADO
14. EL RUBY
15. ESCALLON VILLA
16. ESPAÑA
17. JUNIN
18. LA CAMPIÑA
19. LA PAZ
20. LA TRONCAL
21. LAS BRISAS
22. LAS LOMAS
23. LO AMADOR
24. LOMA FRESCA
25. LOS ÁNGELES
26. LOS CALAMARES
27. LOS COMUNEROS,
28. LOS EJECUTIVOS
29. MARTINEZ MARTELO
30. NARIÑO
31. NUEVE DE ABRIL
32. NUEVO BOSQUE
33. PABLO VI I
34. PABLO VI II
35. PALESTINA,
36. PARAGUAY
37. PARAÍSO 1,
38. PASEO DE BOLIVAR
39. PEDRO SALAZAR
40. PETARE
41. PIE DE LA POPA
42. PIEDRA BOLIVAR
43. REP. DE CHILE
44. REPÚBLICA DEL CARIBE,
45. SAN BERNARDO
46. SAN FRANCISCO
47. SAN ISIDRO
48. SAN PEDRO Y LIBERTAD
49. SANTA MARÍA
50. SANTA RITA
51. SECTOR ZAPATERO
52. SIETE DE AGOSTO
53. TORICES
54. URB. BARLOVENTO
55. VILLA SANDRA
56. ZARAGOCILLA

X

o LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

1. ALCIBIA
2. BOSTON
3. CHIQUINQUIRA
4. CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA
5. EL PORVENIR
6. EL POZÓN
7. FLOR DEL CAMPO
8. FREDONIA
9. LA CANDELARIA
10. LA CASTELLANA
11. LA ESPERANZA
12. LA MARÍA
13. LA QUINTA
14. LAS AMERICAS
15. LAS GAVIOTAS
16. LAS PALMERAS
17. LOS ALPES
18. M. AUXILIADORA
19. NUEVO PARAÍSO
20. NUEVO PORVENIR
21. OLAYA HERRERA
22. PUERTO REY
23. REP. DEL LIBANO
24. SAN ANTONIO DE OLAYA
25. SAN JOSÉ OBRERO
26. TESCA NUEVA
27. URBANIZACIÓN LA INDIA
28. VIEJO PORVENIR
29. VILLA ESTRELLA
30. VILLAS DE ARANJUEZ
31. BAYUNCA
32. PONTEZUELA

o LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

1. ALBORNOZ
2. ALMIRANTE COLON
3. ALTO JARDINES
4. ANITA
5. ARROZ BARATO
6. BICENTENARIO
7. BLAS DE LEZO
8. BOSQUE DE LA CIRCUNVALAR
9. CEBALLOS
10. CIUDADELA 2.000
11. COLOMBIATON ~~X~~



1 2 2 3 . . . 1 2 SEP 2017

12. EL CAMPESTRE
13. EL CARMELO
14. EL EDUCADOR
15. EL MILAGRO
16. EL QUINDIO
17. EL RECREO
18. EL REPOSO
19. EL SOCORRO
20. ESTELA
21. HENEQUEN
22. INVASIÓN LOS GIRASOLES
23. INVASIÓN LUZ VERDE
24. JORGE ELIECER GAITÁN.
25. JOSÉ ANTONIO GALÁN
26. LA CONSOLATA
27. LA PROVIDENCIA
28. LA REINA
29. LA SIERRITA
30. LA VICTORIA
31. LOS CARACOLES
32. LUIS CARLOS GALAN
33. MAMONAL
34. MANUELA VERGARA DE CURÍ
35. NAZARENO
36. NELSON MANDELA
37. NUEVA JERUSALEN
38. PASACABALLOS
39. PLAN 400
40. POLICARPA,
41. SAN FERNANDO
42. SAN J. DE LAS REINAS
43. SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS
44. SAN PEDRO
45. SAN PEDRO MÁRTIR
46. SANTA CLARA
47. TERNERA
48. VEINTE DE JULIO
49. VILLA ANDREA
50. VILLA HERMOSA
51. VILLA RUBIA
52. VISTA HERMOSA

PARÁGRAFO: Las tiendas y salsamentarías funcionarán en su horario habitual, es decir, hasta las 12 de la noche.



1 2 2 3

12 SEP 2017

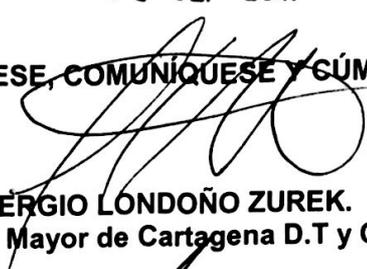
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 0462 de 2017, mantienen su vigencia.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito, para los efectos del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: el presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena D. T. y C., a los 12 SEP 2017

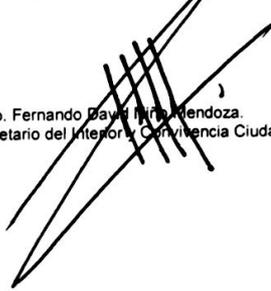
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SÉRGIO LONDOÑO ZUREK.
Alcalde Mayor de Cartagena D.T y C. (E)



Vobo. Milton Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Vobo. Fernando Bayo
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.



Proyecto Katherine Monterrosa
Asesora Externa SICC